Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

**PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN PR / RC Nº 310 /16**

Asunción, 29 de marzo de 2016

**QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR / RC Nº 591/15 SUSCRITO CON LA FIRMA TRAFIGURA PTE. LTD.**

**VISTOS:**

El Contrato PR / RC Nº 591/15 del 04 de noviembre de 2015, suscrito con la firma Trafigura Pte. LTD.; el Memorándum GCE/DAS/071/2016 del 02 de marzo de 2016 del Departamento de Abastecimiento y Seguros de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum DOC/DCG Nº 023/2016 del 18 de marzo de 2016 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/233/2016 del 28 de marzo de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Memorándum GCE/DAS/071/2016 del 02 de marzo de 2016 el Administrador del Contrato solicita la ampliación de la vigencia hasta el 31 de julio de 2016 del Contrato PR / RC N° 591/15 del 04 de noviembre de 2015, suscrito con la firma Trafigura Pte. LTD., en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 19/15 para la "Adquisición de Gasoil – Modalidad FOB, República Argentina" con ID N° 294.537. El plazo de vigencia es hasta el 04 de abril de 2016;

Que el Administrador del Contrato solicita ejercer la opción de ejecutar la cantidad mínima del Contrato PR / RC Nº 591/15 comprometido, debido a que solo se ejecutó en un 41,23%% del total, por lo cual es necesario que el mismo se encuentre vigente al momento del suministro;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Resolución DNCP Nº 2238 del 05 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Art. 11° que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas…e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista";*

Que según Nota con expediente de entrada N° 2655 del 15 de marzo de 2015, la firma Trafigura Pte. Ltd., da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC Nº 591/15 hasta el 31 de julio de 2016, solicitado por Dirección Operativa de Contratación;

COPIA PARA LA D.J.

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN PR / RC Nº 310 /16**

Asunción, 29 de marzo de 2016

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente porque no se utilizó el monto mínimo;

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 2 al Contrato PR / RC Nº 591/15, para prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de julio de 2016;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

**EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1º.-** Autorizar la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / RC Nº 591/15 suscripto el 04 de noviembre de 2015 entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma TRAFIGURA PTE. LTD., quedando redactada conforme al siguiente texto:

**ADENDA Nº 1**

**AL CONTRATO PR / RC Nº 591/15**

Celebrado el día del mes de del año 2016, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Presidente, Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.206.292, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma TRAFIGURA PTE. LTD., representada para este acto por su apoderado el Señor IGNACIO HERMIDA ZAPIOLA, con Documento Nacional de Identidad de la República Argentina Nº 23.904.824, según Poder Especial otorgado por dicha firma, domiciliado en 10 Collyer Quay #29-00 Ocean Financial Centre, Singapore 049315, denominada en adelante el VENDEDOR, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/RC Nº 591/15 de fecha 4 de noviembre de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Internacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 19/15 para la "Adquisición de Gasoil – Modalidad FOB, República Argentina" con ID Nº 294.537, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

**CLÁUSULA PRIMERA:**
El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/RC Nº 591/15 hasta el 31 de julio de 2016.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

**CLÁUSULA TERCERA:**
El COMPRADOR y el VENDEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 591/15 de fecha 4 de noviembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR / RC Nº 591/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Art. 2º.-** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.